



CERTIFICADO : N° 2068 /

Fecha : 16 de septiembre de 2025.-

MATERIA: Da lugar a la inscripción de la de Modificación de Estatutos de la "FUNDACION GIRLS IN TECH CHILE", la que cambia su nombre a "FUNDACION INGENIOSAS: CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA TODAS".

LA SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL (S), certifica que se ha depositado, en esta Secretaría Municipal, por doña MARIA JESUS MUÑOZ UGARTE, RUT.N°18.022.979-5, domiciliada en Apoquindo N°3.721, Piso N°14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la modificación de estatutos de la "FUNDACION GIRLS IN TECH CHILE", la que cambia su nombre a "FUNDACION INGENIOSAS: CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA TODAS", con domicilio en la comuna de Providencia, calle Providencia N°229 de la Región Metropolitana, que cambia domicilio dentro de la misma comuna, a Providencia de la Región Metropolitana, Inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N°194789 con fecha 26 de marzo de 2015, la que consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Directorio de fecha 29 de julio 2025, reducida a escritura pública de fecha 4 de agosto de 2025, Repertorio N°13.125-2025, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago don EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO.-

Que, analizados los antecedentes presentados, aparece que se ha dado cumplimiento a las normas jurídicas aplicables a este tipo de instituciones, establecidas en el Libro Primero De las Personas, Título XXXIII de las Personas Jurídicas, del Código Civil. -

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Ordinario N°5422 de fecha 2 de septiembre de 2025 ha emitido informe favorable respecto de la presente Modificación de Estatutos, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil.-

Por lo anterior, en opinión de esta Secretaría Municipal, procede dar lugar a la tramitación de la inscripción de la Modificación de Estatutos de la "FUNDACION GIRLS IN TECH CHILE", la que cambia su nombre a "FUNDACION INGENIOSAS: CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA TODAS", en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación. -

El presente certificado se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 558, en concordancia con el artículo 548, ambos del Código Civil.-

ENGE/AVMS/fhm.-

EDITH NAMUR GONZALEZ ESCUDERO
Secretario Abogado Municipal (S)



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 04-08-2025 bajo el Repertorio 13125.



EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO
Notario Titular

Firmado electrónicamente por EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34° Notaría de Santiago, a las 14:43 horas del día de hoy.
Santiago, 7 de agosto de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en** www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código:
012-30980



Repertorio N° 13.125.-2025

DEC/Claro

Ote:30980

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN GIRLS IN TECH CHILE

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, cuatro de agosto de dos mil veinticinco, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con domicilio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, Santiago, comparece: doña **PAULINA VICTORIA VALENTIN EBERT**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número diecisiete millones quinientos doce mil quinientos noventa y nueve guion K, con domicilio, para estos efectos, en Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, piso catorce, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que, debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el acta de la sesión extraordinaria de directorio de la fundación Girls in Tech Chile, celebrada en Santiago de Chile, el día veintinueve de julio de dos mil veinticinco, y declara estar debidamente firmada por las personas que más adelante se detallan. El acta es del siguiente tenor: "**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN GIRLS IN TECH CHILE**. En Santiago de Chile, a veintinueve de julio de dos mil veinticinco, siendo las diecisiete horas, se reunieron en sesión extraordinaria



de Directorio de la **FUNDACIÓN GIRLS IN TECH CHILE**, en adelante, la "Fundación", en las oficinas de la Fundación ubicadas en General Bustamante número veintiséis, comuna de Providencia, las directoras de la Fundación, doña María Loreto Bravo Celedón, doña Pamela Andrea Sanchez Valdovinos y doña Gabriela Victoria Castillo Anabalón. Presidió la sesión la presidenta, doña María Loreto Bravo Celedón, y actuó como secretaria doña Pamela Andrea Sanchez Valdovinos. I. **CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y CONSTITUCIÓN.** Se dejó constancia de que los miembros del Directorio fueron citados mediante carta dirigida a los domicilios registrados por las directoras en la Fundación, con indicación del objeto de la presente sesión, y con estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo décimo de los estatutos de la Fundación. La presidenta dejó constancia de que se encontraba presente en la sesión el señor Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago. II. **TABLA.** El objeto de la reunión es: /Uno/ dejar sin efecto los acuerdos adoptados /i/ en sesión extraordinaria de Directorio de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha seis de enero de dos mil veinticinco en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello bajo el repertorio número ciento ochenta guion dos mil veinticinco, y /ii/ en sesión extraordinaria de Directorio de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello bajo el repertorio número seis mil cuatrocientos catorce guion dos mil



veinticinco; /Dos/ adecuar el tenor del artículo octavo modificado y del artículo décimo octavo modificado de los estatutos de la Fundación, para efectos de subsanar las objeciones formuladas por la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Providencia mediante Oficio número siete mil ochocientos cincuenta y cuatro, de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, Oficio número mil seiscientos veinte, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, y Oficio número tres mil quinientos noventa y tres de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, en adelante, conjuntamente, los "Oficios"; y /Tres/ otorgar un nuevo texto de los estatutos de la Fundación que incluya las rectificaciones de los artículo octavo y décimo octavo.

III. DESARROLLO DE TABLA Y ACUERDOS. /Uno/ En primer lugar, la presidenta expresó la conveniencia, por razones de orden, de dejar sin efecto los acuerdos adoptados en /i/ sesión extraordinaria de Directorio de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha seis de enero de dos mil veinticinco en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello bajo el repertorio número ciento ochenta guion dos mil veinticinco, y /ii/ sesión extraordinaria de Directorio de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello bajo el repertorio número seis mil cuatrocientos catorce guion dos mil veinticinco, de manera que se conste en una única acta los acuerdos adoptados por el Directorio para efectos de subsanar las objeciones formuladas por la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Providencia mediante los



Oficios. Luego de un breve debate, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, por cuanto resulta conveniente al interés fundacional, dejar sin efecto los acuerdos adoptados en /i/ sesión extraordinaria de Directorio de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha seis de enero de dos mil veinticinco en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello bajo el repertorio número ciento ochenta guion dos mil veinticinco, y /ii/ sesión extraordinaria de Directorio de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello bajo el repertorio número seis mil cuatrocientos catorce guion dos mil veinticinco. /Dos/ En segundo lugar, la presidenta expresó que, con el objeto de subsanar las objeciones informadas por la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Providencia mediante los Oficios, es necesario adecuar el tenor del artículo octavo modificado y del artículo décimo octavo modificado, fijando un nuevo texto del artículo octavo y del artículo décimo octavo de los estatutos de la Fundación. Para efectos de lo anterior, la presidenta expresó que se debe adecuar el tenor del artículo octavo de los estatutos de la Fundación, reemplazándolo íntegramente por el siguiente: **"ARTÍCULO OCTAVO.** *La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio*

deberán ser designados por la Fundadora. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o fueren condenados por un crimen o simple delito, o si dejaren de asistir por cualquier medio, por más de cuatro meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo del afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora y los miembros del Directorio restantes, si los hubiere, quienes designarán a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente. En todo caso, los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la

organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que le sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta en el Directorio." Acto seguido, la presidenta expresó que se debe adecuar el tenor del artículo décimo octavo de los estatutos de la Fundación, reemplazándolo íntegramente por el siguiente: **"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia temporal del Secretario, éste será subrogado en sus funciones por el Tesorero." Luego de un breve debate, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, por cuanto resulta conveniente al interés fundacional, adecuar el tenor del artículo octavo modificado y del artículo décimo octavo modificado, conforme al texto propuesto por la presidenta y transcrito precedentemente. /Tres/ A continuación, la presidenta expuso sobre la necesidad de otorgar un nuevo texto de los estatutos de la Fundación que incluya la adecuación de los artículo octavo y décimo octavo ya referida y reemplace en su integridad el texto actual de los estatutos de la Fundación. La presidenta deja constancia en la presente acta que el texto de los nuevos estatutos rectificados de la Fundación que se propone adoptar en esta sesión, fueron revisados por los miembros del Directorio



con anterioridad a esta fecha, y es el que se transcribe a continuación: **TÍTULO I. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Providencia de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales, y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN INGENIOSAS: CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA TODAS". **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será lograr la equidad de género en los ámbitos de la ciencia y la tecnología en Chile y en Latinoamérica, permitiendo el acceso y representación igualitaria de personas que se identifiquen con el género femenino, en estos ámbitos, con un enfoque en la promoción de la sustentabilidad. Para el cumplimiento de su objeto, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, la Fundación podrá, por sí misma o a través de terceros, realizar las siguientes acciones para alcanzar sus fines: Uno. La promoción de vocaciones y carreras científico-tecnológicas, la difusión de herramientas y habilidades, y el fomento de la sustentabilidad; Dos. Proponer, organizar, participar en y desarrollar, actividades, cursos, eventos, intervenciones, programas y/o talleres; Tres. Proponer, organizar, participar en



desarrollar, conferencias, documentales, programas de radio y televisión, redes sociales; y Cuatro. Todas aquellas otras acciones, actividades o facultades conducentes a permitir la identificación, agrupación, fortalecimiento y visibilidad de personas que se identifiquen con el género femenino, y la consecución de sus fines. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de la administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a fines de la Fundación y/o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO:** El

patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de 500.000 [QUINIENTOS MIL] pesos, que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO**

SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: /a/ a todos los bienes que ellos produzcan y /b/ las herencias, legados, donaciones, erogaciones, y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídica, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales conforme las siguientes reglas básicas: El Directorio requerirá, además de su acuerdo, tener a la vista un informe de disponibilidad y conveniencia financiera y presupuesta, no vinculante, en forma previa, a pronunciarse sobre los siguientes actos

jurídicos: Uno. Compraventa de inmuebles; Dos. Gravar bienes inmuebles; y Tres. Celebrar contrato de arriendo sobre bienes inmuebles por más de tres años. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno. Personas que sean estudiantes y se identifiquen con el género femenino, de colegios públicos, subvencionados y particulares, así como estudiantes de educación superior, con algún grado de vulnerabilidad. Dos. Profesores, educadores, comunidades escolares y directores de centros educativos públicos, subvencionados o particulares con algún grado de vulnerabilidad y con interés en promover la equidad y la inclusión en los ámbitos de la ciencia y la tecnología de personas que se identifiquen con el género femenino. Tres. Padres, madres, apoderados y cuidadores con interés en fomentar el aprendizaje y desarrollo de las personas que se identifiquen con el género femenino, en los ámbitos de la ciencia y la tecnología, que tengan algún grado de vulnerabilidad. Cuatro. Personas que se identifiquen con el género femenino que muestren interés en los ámbitos de la ciencia y la tecnología, pero que no tengan acceso a recursos educativos adecuados. **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del



Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o fueren condenados por un crimen o simple delito, o si dejaren de asistir por cualquier medio, por más de cuatro meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo del afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora y los miembros del Directorio restantes, si los hubiere, quienes designarán a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente. En todo caso, los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que le sean



relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta en el Directorio. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia de los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que se acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten la mayoría absoluta de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión de Directorio se harán por correo electrónico, a las casillas de correo electrónico registradas en la Fundación, siendo de exclusiva responsabilidad de cada director mantener dicho registro actualizado. Las citaciones a sesiones extraordinarias deberán señalar el o los objetos de la misma, que podrán ser las únicas materias de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las sesiones se podrán realizar en modalidad presencial, telemática o mixta, siempre que el Ordenamiento Jurídico vigente lo permita, a las que se podrá asistir por medios tecnológicos que permitan ser visto y oído, de manera tal que aseguren, tanto, la identidad de quien participa, como su presencia continua, permanente y simultánea, debiendo el secretario certificar la modalidad de la sesión, como la modalidad en la que participaron cada uno de los asistentes, además de firmar el acta de la sesión.



respectiva en conjunto con el Presidente del Directorio. El derecho a voto y la suscripción del acta y/o cualquier otro documento se podrá realizar mediante firma manual, electrónica avanzada, o cualquier otro medio tecnológico que asegure la identidad de quien vota y firma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de los directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a/ Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla con su objeto, b/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c/ Delegar sólo las atribuciones que sean necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d/ Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e/ Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes, f/ Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que

trata el Título IV de los presentes estatutos, g/ Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación, h/ Elegir y suprimir los cargos que sean necesarios para el manejo de la Fundación, i/ Crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, en Chile o en el extranjero, j/ Determinar la sede principal en la comuna en que tiene domicilio la Fundación y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente enunciativa, el Directorio, actuando en la forma establecida en los presentes estatutos, estará facultado para: a/ Ejecutar con las más amplias facultades todo tipo de actos, contratos, convenciones y adoptar todos los acuerdos relativos al objeto de la Fundación, sin que sea necesario acreditar ante terceros esa relación al objeto fundacional, sea que recaigan sobre toda clase de bienes, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles; al efecto, podrá celebrarlos, modificarlos, dejarlos sin efecto, desahuciarlos, anularlos, resciliarlos, rescindirlos, prorrogarlos, disolverlos, renovarlos, revocarlos, renunciarlos y terminarlos y, en general, ejercer y/o renunciar todos los derechos y acciones que de ellos emanen; sean estos nominados o innominados, reales, solemnes,

consensuales, definitivos o preparatorios; b/ adquirir, comprar, vender, permutar, enajenar y transferir, gravar, entregar y tomar en arrendamiento, comodato, depósito o concesión, ceder en goce, administración o explotación o en cualquier otra forma de goce temporal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales o derechos sobre estos; constituir sobre ellos todo tipo de derechos reales, principales o de garantía; c/ gravar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles de la Fundación, corporales e incorporeales, sea para garantizar obligaciones de la Fundación o de otra persona; y en especial, dar y recibir bienes raíces en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerla, alzarla, dividirla y servirla; gravar bienes raíces de la Fundación con servidumbres, prohibiciones, derechos de uso, usufructo o habitación u otras garantías reales; d/ dar y recibir en prenda de cualquier naturaleza toda clase de bienes muebles, sean acciones, bonos, valores mobiliarios, debentures, títulos de crédito, de inversión o de deuda, cuotas de fondos, derechos y demás bienes corporales o incorporeales; posponerlas, cancelarlas y servir las, sea para garantizar obligaciones de la Fundación o de otra persona; e/ aceptar o constituir en favor de la Fundación toda clase de garantías reales o personales, sin exclusión alguna; constituir a la Fundación en avalista, fiador y codeudor solidario de toda clase de obligaciones para con bancos u otras instituciones de crédito o con particulares, y para otorgar otras garantías personales por esas mismas obligaciones; alzar, dividir, posponer y limitar estas garantías; constituir gravámenes de cualquier naturaleza



para garantizar saldos de precio sobre los bienes que se adquieran o enajenen; f/ convenir cláusulas penales, estimaciones de perjuicios y/o multas en favor o en contra de la Fundación; acordar y aceptar condiciones, plazos u otras modalidades, y en general, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, en todo tipo de contratos y convenciones, estén o no contempladas en la ley, y que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo al efecto, debidamente representado, suscribir las escrituras públicas o privadas que sean pertinentes; fijar individualizaciones, cabidas y deslindes; fijar precios, formas y épocas de entrega y pago, intereses, rentas y reajustes; ceder y transferir créditos o derechos y otras obligaciones, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar dichas cesiones; constituir y aceptar depósitos, ordinarios o especiales, necesarios o voluntarios, y en secuestro; pactar prohibiciones de enajenar; pactar solidaridad, tanto activa como pasiva, e indivisibilidad; g/ cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a la Fundación, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier otra forma, y solicitar judicial o extrajudicialmente la entrega de bienes, sea en dinero, especies, valores u otra forma que la Fundación tenga derecho a recibir a título personal o real; recibir y entregar, avalar, compensar, comprometer, transigir judicial o extrajudicialmente, ceder y transferir, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Fundación; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; h/ contratar al personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones u honorarios.



atribuciones, destinos y obligaciones y reclamar su cumplimiento, pudiendo celebrar al efecto contratos de trabajo, individuales o colectivos y convenios colectivos; contratar servicios profesionales o técnicos; suspender, modificar, desahuciar o poner término en cualquier forma a los contratos celebrados conforme a esta letra, pudiendo firmar actas de avenimiento y finiquitos, aceptar renunciaciones, y en general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de leyes sociales, del trabajo y previsionales; i/ operar con productos de inversión, invertir los dineros de la Fundación celebrando al efecto todos los contratos que sean necesarios, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, chilena, extranjeras o internacionales, en cualquier medio de inversión o ahorro que exista o se establezca en el futuro, en Chile o en el extranjero, reajutable o no, de corto, mediano o largo plazo, a la vista, a plazo o condicional, con o sin garantía; j/ celebrar contratos de mutuo sobre toda clase de bienes, ya sea en moneda nacional o extranjera; k/ celebrar contratos de seguro, con facultad para ceder, endosar, traspasar y cancelar pólizas, acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones; aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; cobrar indemnizaciones y percibir su valor; l/ abrir, operar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias en moneda chilena y extranjera, de débito, de depósito o de créditos, y girar y sobregirar en ellas, autorizar cargos en cuenta corriente, hacer depósitos -sea en dinero o valores negociables a la vista o a plazo- o

retirar o suspender tales depósitos, obtener líneas de crédito o sobregiro, adquirir y retirar talonarios de cheque o cheques sueltos, solicitar, aprobar u objetar saldos o cartolas de cuentas bancarias u operaciones celebradas con la institución financiera; suscribir, girar, aceptar, depositar, cobrar, protestar, cancelar, endosar en dominio, descuento, cobranza, garantía o en cualquier otra forma, revalidar, prorrogar, dar aviso de no pago y revocar éstos, respecto de cheques de la Fundación o de terceros, sean nominativos, a la orden o al portador; suscribir pagarés; contratar y abrir cartas de crédito o acreditivos en moneda nacional o extranjera; tomar y endosar boletas bancarias de garantía y vales vista; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; y colocar y retirar valores en custodia o garantía; m/ conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; n/ donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; o/ celebrar contratos para organizar, constituir, invertir o ingresar, por medio de la adquisición de acciones, de derechos sociales, de cuotas de fondos o de cualquiera otra forma, en asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, o en sociedades de cualquier tipo, sean civiles, mineras o mercantiles, de personas, de capital u otras, o en fondos de inversión públicos o privados, o en fondos mutuos; modificarlas, dividir las, fusionar las, transformar las, disolver las, anticipadamente o no, pedir su liquidación y efectuarla, y en general, ejercer todos los derechos que la Fundación pueda tener sobre las sociedades.



en las que participe como socio, accionista, aportante, gestor, liquidador o administrador; convenir estatutos sociales o modificaciones de éstos y establecer sus cláusulas esenciales, de la naturaleza o meramente accidentales; enajenar las acciones, derechos o rescatar o ceder las cuotas de fondos de inversión o fondos mutuos de que sea dueño la Fundación; participar en juntas de accionistas, ordinarias o extraordinarias, y asambleas de aportantes, fijar el objeto de dichas juntas y asambleas y tomar cualquier acuerdo, incluyendo la enajenación o disposición de todo o parte del patrimonio o la constitución de derechos reales sobre todo tipo de bienes; cobrar y percibir dividendos, retiros de utilidades, devoluciones de capital u otras distribuciones, siempre que el Ordenamiento Jurídico vigente lo permita respecto de las personas jurídicas con fines de lucro; p/ operar en comercio exterior; realizar operaciones de cambio internacional y comprar y vender divisas; q/ participar en todas las comunidades, cooperativas, asociaciones, corporaciones, fundaciones, organismos privados o entidades legales de cualquier índole, dentro o fuera del país, en que la Fundación tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley, estatuto o convenio que las rijan, y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la Fundación, así como solicitar su incorporación, retiro o partición si es una comunidad, siempre que el Ordenamiento Jurídico vigente lo permita respecto de las personas jurídicas con fines de lucro; r/



postular a fondos públicos o privados, concursos de fondos y cualquier fuente de financiamiento; s/ solicitar el registro de la propiedad intelectual o industrial; realizar todos los actos destinados a proteger o renovar estos registros; convenir licencias de explotación o royalties de cualquiera de estas propiedades, en cualquier forma en que se expresen y celebrar toda clase de contratos en relación con éstas; t/ remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señala en las obligaciones legales y reglamentarias, la memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, así como el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación; u/ ocurrir ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, en el país o en el extranjero sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de orden tributario, aduaneras, judiciales, monetarias, municipales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, servicios públicos, instituciones privadas u organismos de cualquier naturaleza, con el objeto de solicitar permisos, patentes, inscripciones o los registros que sean necesarios; el Directorio podrá presentar toda clase de solicitudes y hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos y hacer las declaraciones juradas que sean necesarias, así como modificarlas y desistirse de ellas, ya sean obligatorias o no; v/ entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, fax, télex, aduanas, o empresas estatales o privadas de transporte aéreo, terrestre o marítimo, toda clase de correspondencia,



certificada o no, piezas postales telegráficas, giros, reembolsos, cargos, encomiendas, mercaderías u otras, dirigidas a la Fundación o expedidas por ella, pudiendo facultar a terceros bajo su sola firma para que cumplan este cometido; y, w/ en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b/ Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, d/ Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones y e/ Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

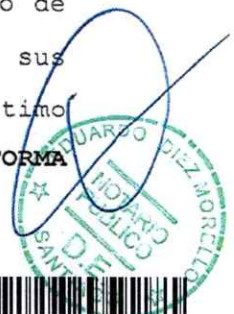
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Presidente deberá velar por el fiel cumplimiento de los fines mencionados precedentemente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia temporal del Secretario, éste será subrogado en sus funciones por el Tesorero.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será



responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia temporal del Tesorero, éste será subrogado por el Secretario en sus funciones. **TÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más de los Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación. **TÍTULO V. AUSENCIA DE LA FUNDADORA. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI. DE LA REFORMA**



DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

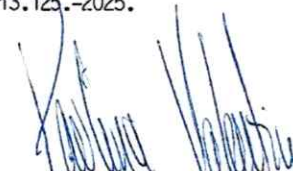
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada: ComunidadMujer. Luego de un breve debate, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, por cuanto resulta conveniente al interés fundacional, otorgar el nuevo texto de los estatutos de la Fundación, reemplazando en su integridad el texto actual de los estatutos de la Fundación por el nuevo texto propuesto por la presidenta y transcrito precedentemente. Asimismo, se acordó, por unanimidad de los miembros del Directorio: **/a/** Facultar a doña Paulina Valentín y a doña María Jesús Muñoz Ugarte para que, una cualquiera de ellas individual e indistintamente, proceda a reducir a escritura pública, en todo o parte o extracto, el acta que se levante de la presente sesión, y proceda a efectuar las anotaciones marginales e inscripciones que fueren necesarias; **/b/** Facultar al portador de una copia autorizada de la escritura

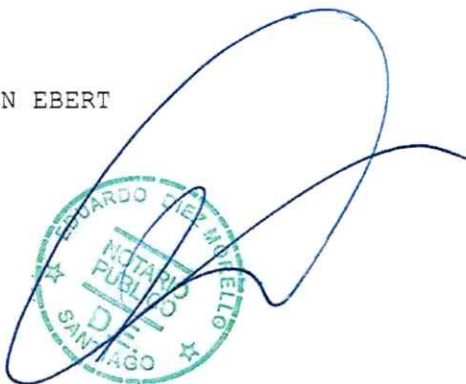
pública a la que se reduzca el acta de la presente sesión, para que realice en nombre y representación de la Fundación, todos los trámites necesarios para que los acuerdos adoptados en la presente sesión produzcan plenos efectos legales, incluyendo pero no limitado a, todo tipo de presentaciones y solicitudes a la autoridad competente, y el requerimiento de toda inscripción, subinscripción o anotación que proceda en conformidad a la normativa aplicable; y /c/ Conferir poder a doña Paulina Valentín y a doña María Jesús Muñoz Ugarte, para que una cualquiera de ellas, actuando separada e indistintamente, pueda realizar todas las actuaciones que fueren necesarias, incluida la suscripción de instrumentos públicos y/o privados, para que la reforma de los estatutos de la Fundación acordada en esta sesión, además del resto de los acuerdos adoptados en la misma, se lleven a efecto, con expresa facultad de aceptar las modificaciones que el Ministerio de Justicia, el Consejo de Defensa del Estado, el Secretario Municipal competente y demás autoridades públicas o privadas estimen necesario o conveniente introducir. El Directorio acordó por unanimidad llevar adelante los acuerdos alcanzados en esta sesión, sin esperar la aprobación de su acta en otra posterior, bastando para ello que se encuentre firmada por todos los directores presentes. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión a las dieciocho horas.”- Hay firma de María Loreto Bravo Celedón, Presidenta, Gabriela Victoria Castillo Anabalón, Tesorera, Pamela Andrea Sánchez Valdovinos, Secretaria. **"CERTIFICADO NOTARIAL. Don EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaria de Santiago, con domicilio en calle Luis Thayer**



Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, Santiago, certifica: **PRIMERO:** Que asistió a la sesión extraordinaria de directorio de la Fundación Girls In Tech Chile celebrada el día veintinueve de julio de dos mil veinticinco, a las diecisiete horas, en calle General Bustamante número veintiséis, comuna de Providencia, Santiago, encontrándose presente en todo momento las directoras de la Fundación. **SEGUNDO:** Que el acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, y que las materias tratadas y los acuerdos adoptados son los que aparecen en el acta respectiva. **TERCERO:** Que en la referida sesión extraordinaria de directorio se han cumplido todas las formalidades establecidas por los estatutos de la Fundación Girls In Tech Chile para tales efectos. Santiago, veintinueve de julio de dos mil veinticinco.- Hay firma y timbre del Notario que autoriza."- Conforme con su original del acta copiada que rola en el correspondiente libro de actas de la fundación Girls in Tech Chile que se ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente con el Notario que autoriza.- Doy fe. Repertorio N.- 13.125.-2025.


PAULINA VICTORIA VALENTIN EBERT

Firmas:1
F.D.





DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º

5422

ANT.: Su nueva presentación de 8 de agosto de 2025, ingresada en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con idéntica fecha (**folio n.º 24324.25**), mediante la cual vuelve acompañar los antecedentes de la entidad denominada **"FUNDACIÓN GIRLS IN TECH CHILE"**, solicitando el informe de la materia.

MAT.: Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente y devuelve documentación aportada.

SANTIAGO,

02 SEP 2025

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : SEÑORA
MARÍA JESÚS MUÑOZ UGARTE
AV. APOQUINDO N.º 3721, PISO 14
LAS CONDES

1. Mediante la presentación el antecedente (ANT), ha requerido nuevamente de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada **"FUNDACIÓN GIRLS IN TECH CHILE"** –en adelante e indistintamente "la Fundación", las cuales constan en acta que acompaña la citada presentación, titulada "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN GIRLS IN TECH CHILE", de 29 de julio de 2025, reducida a escritura pública con fecha 4 de agosto del mismo año, ante el notario público titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello, bajo el repertorio n.º 13.125 – 2025.
2. La Fundación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el n.º 194789, de 23 de marzo de 2015, según lo acredita el certificado de vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 1 de septiembre de 2025.
3. El precitado artículo 558 establece, en sus incisos segundo, tercero y cuarto, lo siguiente: "Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido. //¹ El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. // En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548".
4. Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados a la presentación del antecedente, este ministerio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, tiene a bien emitir **informe favorable** respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada **"FUNDACIÓN GIRLS IN TECH**

¹ La doble barra inclinada la usamos aquí para separar incisos. Sobre el uso de este signo ortográfico auxiliar, véase REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario panhispánico de dudas*, 2005, [versión en línea]. < <https://www.rae.es/dpd/> > [06.05.2021].

- CHILE", que se refieren a su objeto y órgano de administración y dirección, otorgándose un texto refundido de los estatutos al efecto.
5. En lo relativo al cambio de nombre de una corporación o fundación, el artículo 548-3, del Código Civil, establece que "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. // El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte".
- En tal sentido, se deberá acompañar al Secretario Municipal respectivo, el documento emanado de la Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, que señale que, en la especie, no existe dicha coincidencia o similitud.
6. En consideración a que el inciso 3° del artículo 558 del Código Civil circunscribe los aspectos estatutarios sobre los que debe informar este Ministerio sólo al objeto de la Fundación y al órgano de administración y de dirección -considerado este último en cuanto a su generación, integración y atribuciones-, conforme a lo prescrito en el artículo 548 del Código Civil, corresponderá al secretario municipal competente pronunciarse sobre las otras materias objeto de la reforma.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con su similar 558 del mismo cuerpo legal, corresponde al secretario municipal competente, previo a que apruebe las reformas en cuestión, que verifique si el estatuto vigente permite su modificación y, en tal evento, si la Fundación ha dado cumplimiento a las normas legales de procedimiento y a los requisitos formales previstos por la ley y el estatuto para acordar reformas a este último.
8. Devuélvanse los documentos acompañados a la presentación del antecedente.

Saluda atentamente a Ud.,

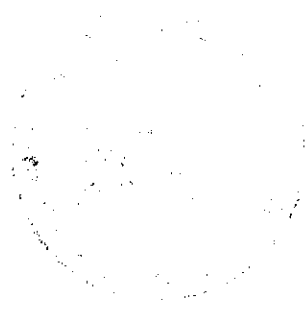


CARLOS AGUILAR MUÑOZ
Jefe Departamento de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MEC

Aspectos de tramitación interna:

1. Folio: 24324.25.
2. Sisid: 1090013
3. Documentos adjuntos: los que indica el presente oficio.
4. Instrucción a la Sección Partes, Archivo y Transcripciones (Oficina de Partes): notifiquese al destinatario por carta certificada.
5. Distribución:
 - Destinatario.
 - Departamento de Personas Jurídicas.
 - Sección Partes, Archivo y Transcripciones.





INFORME SPJ N°4526

SANTIAGO, 22-07-2025

SEÑOR(A)
MARIA JESUS MUÑOZ UGARTE
mjmunoz@claro.cl
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 14 de Julio de 2025, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre **FUNDACION INGENIOSAS CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA TODAS**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **22 de Julio de 2025**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION INGENIOSAS CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA TODAS**", en relación con las entidades que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte"* (destacado es nuestro).

Por lo anterior, en el proceso de constitución de la **Fundación o Corporación que se registrará por el Título XXXIII Libro I del Código Civil**, se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,
Katty
Allyson
Aragón
Aragón

Firmado digitalmente por Katty Allyson Aragón Aragón
Fecha: 2025.07.23 08:43:33 -04'00'

Distribución
Destinatario
Archivo Subdepto. P.J.





REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500653973633

Código Verificación:
7fa46b9f4c93



500653973633

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 10-09-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°194789 con fecha 26-03-2015.
NOMBRE PJ : FUNDACION GIRLS IN TECH CHILE
DOMICILIO : PROVIDENCIA N°229
PROVIDENCIA
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 26-03-2015
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 04-11-2024
DURACIÓN DIRECTIVA : 1 AÑO

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	MARIA LORETO BRAVO CELEDON	13.039.151-6
SECRETARIO	PAMELA ANDREA SANCHEZ VALDOVINOS	15.781.016-2
TESORERO	GABRIELA VICTORIA CASTILLO ANABALON	17.515.474-4

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 04-11-2024 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 10 Septiembre 2025, 10:35.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500653973653

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 10-09-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°194789 con fecha 26-03-2015.
NOMBRE PJ : FUNDACION GIRLS IN TECH CHILE
DOMICILIO : PROVIDENCIA N°229
PROVIDENCIA
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 26-03-2015
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 10 Septiembre 2025, 10:35.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada